

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

«Se transmiten a "Pastelería Telde, Sociedad Limitada", los beneficios concedidos a don Faustino Curbelo Socas, subrogándose dicha persona jurídica en los derechos y obligaciones que la concesión conlleva.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6281 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un receptor de televisión, marca «Samsung», modelo CX-5913 W, fabricado por «Samsung Electrónica Portuguesa» en su instalación industrial ubicada en Alcoitao (Portugal).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Samsung Electrónica Comercial Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Vía Augusta, polígono industrial de Caldes, parcela 103, municipio de Palau de Plegamans, provincia de Barcelona, para la homologación de un receptor de televisión, fabricado por «Samsung Electrónica Portuguesa» en su instalación industrial ubicada en Alcoitao (Portugal);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio CTC, «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4290/1520/1, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-SAM-IA-05, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GTV-0386 y fecha de caducidad del día 10 de diciembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 10 de diciembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas del control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.
Segunda. Descripción: Diagonal de tubo de pantalla. Unidades: Pulgadas.
Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Samsung», modelo CX-5913 W.

Características:

- Primera: Policromática.
Segunda: 25.
Tercera: SI.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos, además, deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones,

previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 10 de diciembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6282 *ORDEN de 18 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.602/1987, interpuesto por don Bartolomé Quetglas Fiol.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.602/1987, interpuesto por don Bartolomé Quetglas Fiol, sobre clasificación como funcionario en la Escala a extinguir de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Bartolomé Quetglas Fiol, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, por la que se eleva a definitiva la relación provisional de funcionarios de carrera a extinguir de Guardas Rurales, en la que no figura el recurrente, y contra la desestimación inicialmente presunta y luego por orden del Ministro de Agricultura de 19 de enero de 1987, del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe Garcia Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

6283 *ORDEN de 18 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.002/1983, interpuesto por don Andrés Cejudo Juárez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.002/1983, interpuesto por don Andrés Cejudo Juárez, sobre reducción de jornada, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Cejudo Juárez, contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada de cuarenta horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe Garcia Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

6284 *ORDEN de 19 de febrero de 1991 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Cooperativa Valenciana Unión Protectora de El Perelló», de El Perelló (Valencia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la «Cooperativa Valenciana Unión Protectora de El Perelló», de El Perelló (Valencia), y de